



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0507 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 02 SET. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1071-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4260-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN y Expediente N° 2227385, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 56-2022-OEC-MPMN-1, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 03 de Agosto del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica – SIE - 56-2022-OEC-MPMN-1, para Contratación de Bienes: **SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA – PUTINA – CP. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, por valor estimado/valor referencial de S/. 232,200.00 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Expediente N° 2227385 presentado en fecha 18 de Agosto del 2022 por el señor Félix Rivera Chura, por el cual se pone alerta de Nulidad de Buena Pro, por Violación a los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, refiriendo que se ha podido verificar que el "Resumen Ejecutivo" del Proceso de Selección SIE-SIE-56-2022-OEC-MPMN-1, para la "Adquisición de Arena Gruesa para Concreto para la Obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA – PUTINA-CP SAN CRISTÓBAL CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL –**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA, no es claro ni coherente en contraste a su Bases Administrativas, afectando la libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, refiere además que en el Resumen Ejecutivo, publicado el 03/08/2022 indica:

FORMATO	
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)	
1. DATOS GENERALES	
1.1 FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	MARISCAL NIETO 01 DE AGOSTO DE 2022
1.2 ÁREA USUARIA	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MPMN
1.3 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SUMINISTRO DE PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4" PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA - CP SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA.
1.4 ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	
1.5 N° DE REFERENCIA DEL PAC	147
1.6 PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código: Documento que declaró la viabilidad:

Generando así incertidumbre en los potenciales postores, limitando y/o afectando de esta manera a la libre concurrencia de los proveedores, debido a que se trata de dos bienes distintos los cuales no son coherentes entre sí, y por tanto la Entidad debida proceder con su rectificación de oficio antes de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección, evento que no ocurrió, por lo que solicita se evalúe la presente alerta de acuerdo a sus competencias, que de acuerdo a norma implica la nulidad de la buena pro y se retrotraigan los actos hasta la convocatoria para que se subsane.

Que, a través del Informe N° 4260-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 25 de Agosto del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien remite opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio derivado del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 056-2022-OEC/MPMN-1, opinando que: 3.1 En atención a lo descrito precedentemente, este despacho concluye que corresponde declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 056-2022-OEC/MPMN-1** para el **SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA-CP SAN CRISTÓBAL CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, y retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA del Procedimiento de selección. Debido que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha vulnerado el principio de transparencia donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. 3.2 Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la LCE, Existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 056-2022-OEC/MPMN-1; lo que AMERITA retrotraer a la Etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de la Convocatoria del Procedimiento de Selección;

Que, con Informe Legal N° 1071-2022-GAJ/MPMN, de fecha 31 de Agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: **"3.1.- Que, se declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 56-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA - CP. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, por haberse transgredido la normativa en materia de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**, ello conforme a lo requerido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - SIE N° 056-2022-OEC-MPMN-1;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de conformidad con la **DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS**, y su modificatoria, en el rubro VI DISPOSICIONES GENERALES se dispone que: **6.1.** El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras. **6.2.** El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella. **6.3.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella. **6.4.** El OSCE supervisará de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad. **BAJO DICHO CONTEXTO** y de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE -56-2022-OEC-MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 03 de Agosto del 2022, se ha seguido las etapas conforme a la programación establecida en el cronograma hasta el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, conforme a la alerta comunicada con Expediente N° 227385 y conforme a lo verificado e informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el procedimiento de selección SIE-056-2022-OEC-MPMN-1, se ha evidenciado que en el Resumen Ejecutivo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, existe un vicio, puesto que se hace mención a otro tipo de contratación, lo cual genera confusión en los potenciales postores, la omisión del acto administrativo genera un vicio insubsanable en el procedimiento de selección, habiéndose transgredido los dispositivos legales, la vulneración al principio de transparencia de acuerdo a los principios de la Ley N° 30225, lo que conduce a la Nulidad del Acto Procesal del Otorgamiento de la Buena Pro. **POR CONSIGUIENTE**, la omisión de acción en la que ha incurrido el Órgano Encargado de las Contrataciones permite evidenciar la existencia de un vicio en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 56-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA - CP. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, siendo notorio que dicho procedimiento ha transgredido los dispositivos legales en materia de contrataciones del Estado, vulnerando los Principios que rigen las Contrataciones del Estado y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD. Por lo que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento y cumplimiento del objeto de contratación así como los intereses de la Entidad, y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio al haberse omitido un acto fundamental para la valides del acto, el mismo que no podrá ser subsanado, el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica - SIE - 56-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA - CP. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, **DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de la Convocatoria, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Cabe precisar que en el presente procedimiento no es necesario que previamente a la declaratoria de nulidad se corra traslado al Postor Ganador de la Buena Pro, puesto que su descargo no cambiaría el hecho que existe un vicio insubsanable, por haberse contravenido las normas legales al consignar en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resumen Ejecutivo de la Convocatoria del Procedimiento de Selección SIE 056-2022, **UN BIEN TOTALMENTE DISTINTO**, al bien realmente requerido para dicho procedimiento, lo cual afecta inevitablemente todo el procedimiento seguido, vulnerándose así los principios que rigen las contrataciones del Estado, resultando perjudicados potenciales postores quienes por la confusión no pudieron participar en el procedimiento de selección SIE 056-2022-OEC-MPMN-1.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 56-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO PARA EL "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA - CP. SAN CRISTÓBAL) CALACOA Y SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, bajo la causal de **Haberse Transgredido la Normativa en Contrataciones del Estado**, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 056-2022-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jfez/GAJ
CC. Archivo